

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Febrero de 1914.

El centro borrascoso principal se halla al Noroeste de las islas británicas, bastante lejos de nuestras costas, pero su influjo llega á la península ibérica, en la cual, aunque las lluvias no son copiosas, se extienden por casi toda ella.

Los vientos soplan con bastante fuerza en Galicia, y se mantienen flojos, por regla general, por el resto de España,

La temperatura máxima de ayer fué de 17 grados en Sevilla y San Fernando, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Zamora.

Las presiones altas residen sobre el centro de Europa.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Oádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Teneri-

fe, Melilla y Misión Católica de Tánger. El centro borrascoso general se halla al Occidente de Irlanda.

Es probable que el tiempo sea lluvioso con vientos fuertes del Oeste y mar en las costas de Cantabria y Galicia.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 7 de Febrero de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	706.46	6.5	81	SW.....	0=Calma.....	Inap.	Llueve (Obto).	Temperatura máxima á la sombra..... 9.4
4	705.81	4.7	94	SW.....	1=Vestolina..	Inap.	Cubierto.	Idem mínima á la id..... 4.3
8	705.78	5.0	93	SW.....	1=Idem.....	Inap.	Llueve (Cbtc.)	Idem máxima al Sol en el vacío..... 34.5
12	706.12	6.6	92	SE.....	1=Idem.....	2.0	Llueve (Cbto.)	Idem mínima junto al suelo..... 0.0
16	705.77	9.4	71	Calma..	0=Calma.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706.22	5.0	89	Idem...	0=Idem.....	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.... 60

OPOSICIONES

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á Escuelas Nacionales de Niños, turno restringido, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 12 de Noviembre último.

Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán concurrir al parante de la Universidad Central, sita en la calle de San Bernardo, número 51, á las nueve de la mañana del día 2 de Marzo próximo, para la práctica del primero de los ejercicios de estas oposiciones, debiendo advertir á los solicitantes D. Justo Ayuso Calleja, D. Miguel Guevara Navalon, D. Baldomero Junes Cuartero Torres, D. Francisco Lazcano Soria, D. Antonio Alfonso Merla Pérez, D. Gervasio Martínez de la Cruz, D. Antonio Montalvo Valero, D. José Morales Linarea, D. Federico Muñoz García, D. Hilario Muñoz Murais, D. Anstasio San Esteban y don Eleuterio Torre Castrejana, que no podrán tomar parte en estos ejercicios de no presentar su hoja de servicios debidamente certificada.

Análoga advertencia se le hace á don Miguel Arranz Alonso, que le falta el reintegro en su hoja de servicios.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.—El Presidente del Tribunal, Eugenio Cembrana España.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Química orgánica, vacantes en las Universidades de Granada y Oviedo.

Los señores opositores se servirán concurrir el día 26 del actual, á las cinco de su tarde, á la Cátedra de Análisis, Facultad de Farmacia, á fin de dar comienzo á los ejercicios, que se verificarán con

arreglo á lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública, con fecha 31 de Julio de 1913 (GACETA del 14 de Agosto).

El día 18 tendrán á su disposición el correspondiente Questionario en la Secretaría de dicha Facultad.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.—El Presidente del Tribunal, J. Ossares Gil.

P—523

Tribunal de oposiciones á dos plazas de Profesores auxiliares de Dibujo lineal, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán concurrir el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, al aula número 3, del Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Cortázar.

P—522

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Játiba.

Asordado por el Muy Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, sacar á pública subasta las obras de terminación del Matadero, de esta ciudad, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo marcado para ello en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta para los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la

GACETA DE MADRID, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once horas, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que á continuación se insertan.

Játiba, 1.º de Febrero de 1914.—El Alcalde, José Romero.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas para obras públicas aplicables á este caso, deberán regir en las obras de terminación de un matadero en la ciudad de Játiba.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Replanteo, forma y dimensiones.

El proyecto, forma y dimensiones del edificio se acomodarán exactamente á lo que en la Memoria, planos y presupuesto se consigna.

ARTÍCULO 2.º

Obras.

Las obras, en general, se ejecutarán cual se detallarán más adelante en este pliego de condiciones, y las accesorias ó de detalle se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se vayan formando durante la construcción, debiendo incluirse entre ellas las fuentes, columnas de hierro, fogones, colgajeros, medios necesarios para elevar las reses y también para su conservación.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su recepción.

ARTÍCULO 3.º

Cal.

La cal que se emplee deberá ser de la más blanca, grasa y limpia.

ARTÍCULO 4.º*Arena.*

La arena para la mezcla será de mina ó río, de grano fino y enteramente limpia de tierra y materias extrañas.

ARTÍCULO 5.º*Ladrillo.*

El ladrillo deberá ser fino, bien cocido de las medidas ordinarias, según su destino, sonoro, de color rosado y suficientemente resistente.

ARTÍCULO 6.º*Baldosas.*

Las baldosas para los pavimentos serán de las llamadas grandes, apuntilladas, valgo cortadas, con débiles condiciones que la del ladrillo, pero de grano muy fino y caliche.

ARTÍCULO 7.º*Tejas.*

Puede emplearse la teja actual, de la mejor clase, poco porosa y ligera.

ARTÍCULO 8.º*Yeso.*

El yeso que se emplee deberá cuidarse que sea del mejor que se fabrica en el país.

ARTÍCULO 9.º*Cal hidráulica.*

Será de buena calidad, de marcas conocidas, finamente pulverizada y que dé con el amasado un fraguado perfecto, se empleará para formar mortero hidráulico en proporción de dos partes de cal y cinco de arena, ó dos y seis, según la calidad de la arena, haciendo la mezcla precisamente en seco.

ARTÍCULO 10.*Baldosines de gres para el pavimento.*

Se empleará en los departamentos de matanza el baldosín esmerado de gres cerámico de la casa Cuenca, de Barcelona, por reunir á sus condiciones de dureza, impermeabilidad absoluta, y la circunstancia de no ser atacable por los ácidos ni sustancias que alguna vez fuera conveniente emplear para la desinfección y lavado.

ARTÍCULO 11.*Hormigones hidráulicos.*

Tanto los que se constituyen para asiento de baldosas como para el formateo del alcantarillado de desagüe, será constituido por una parte de portland, tres de arena de superior calidad y ocho de piedra machacada, haciéndose la mezcla en amasaderas especiales y en la forma que indicará el Arquitecto-Director.

ARTÍCULO 12.*Cemento y portland.*

Los materiales de esta clase que se empleen serán de marcas conocidas, finamente pulverizadas y sometidos antes de su empleo en obra á los ensayos que crea pertinentes el facultativo encargado de la dirección.

ARTÍCULO 13.*Sabida.*

La piedra que se emplee para el zócalo del edificio, basotez para las columnas y gradas, será de la comúnmente empleada en las mejores construcciones de la localidad, de las mejores condiciones de solidez y aspecto.

ARTÍCULO 14.*Piedras.**Piedras para los pavimentos y pilas.*

Las losas para pavimentos serán igualmente de la piedra más compacta y fuer-

te que se emplee en el país, teniendo especial cuidado en su elección, pues es el material que por efecto de la humedad continúa á que ha de estar expuesto, ha de sufrir más que nada de la obra.

Del mismo modo la piedra para las pilas ha de ser de grano finísimo, suavemente duro, para que pueda exigirse, en su uso, el uso más esmerado.

ARTÍCULO 15.*Caña.*

La caña para los cielos-resos deberá ser mediana de tamaño, muy igual y lo más seca posible.

ARTÍCULO 16.*Cementos.*

Estos, como las azules, deberán ser de la mejor calidad que se conozca en la provincia.

ARTÍCULO 17.*Mampostería.*

La piedra para mampostear, será de la cañiza que se usa en la población, y el mortero del llamado fino, de buena calidad.

ARTÍCULO 18.*Madera.*

Toda la madera para la carpintería de armar será de la llamada de río ó moñila, y la que se emplee para la carpintería de taller será de la misma clase para los armadores, y de Flandes, de la mejor y bien seca, para los tableros.

ARTÍCULO 19.*Hierro.*

El hierro que haya de emplearse para las columnas será del fundido, según las dimensiones que se ordenen por el Arquitecto Inspector de las obras, sin barbuja, fallos ni defectos que puedan alterar la solidez ni estructura de cada pieza.

Para las rejas será forjado, acomodado al dibujo y dimensiones que se disponga, como también para los demás objetos que deban construirse de este material.

ARTÍCULO 20.*Plomo, cinc y bronce.*

Cuanto haya de ejecutarse con plomo, cinc y bronce, se asumirá al presupuesto en las partidas correspondientes, y lo que en dicho documento no se detalla y haya necesidad de construirse, se verificará del modo que el Arquitecto Inspector disponga, aplicando sus precios por analogía á los corrientes en el comercio.

ARTÍCULO 21.*Mortero ordinario.*

El mortero ordinario deberá formarse del fino, compuesto de cal y arena, y luego mezclado proporcionalmente con la cantidad de tierra morteriza en la proporción de dos á cinco.

ARTÍCULO 22.*Recepción de los materiales.*

Todos los materiales serán examinados antes de su empleo, por el Arquitecto Inspector.

CAPÍTULO III**Modos de ejecución.****ARTÍCULO 23.***Replanteo.*

El replanteo de cimientos, como el de la obra sobre éstos, deberá ser comprobado por el Arquitecto-Inspector de las obras,

ARTÍCULO 24.*Morteros.*

El que se emplee en los cimientos será del llamado fino, ó sea compuesto de zócalo cal y arena, pero en la parte del Mortero propiamente dicho se empleará mortero semihidráulico en la altura que comprendan las alcantarillas y pavimento.

ARTÍCULO 25.*Mampostería ordinaria para la cimentación.*

Empleando los morteros y piedra que se mencionan en el artículo 17, y teniendo presente lo que se prescribe en el artículo 24, nada hay que añadir, sino que tenga mucho esmero en la mano de obra.

ARTÍCULO 26.*Mampostería mixta.*

Todos los muros de la fachada se construirán con esta clase de fábrica rejuantada, retirando todos los vanos con fábrica de ladrillos, sin nada de enfucido, pues hasta la cornisa será de ladrillo sgranulado.

ARTÍCULO 27.*Fábricas de ladrillo.*

Todo lo demás no descrito como tejado del edificio se construirá con fábrica de ladrillo, incluso los pilares y alcantarillado.

ARTÍCULO 28.*Distribución.*

La distribución será con fábrica de ladrillo ó pandereta, ó sea lo ordinariamente llamado tabique sencillo enfucido, respecto á la habitación del Consejo y dependencias contiguas.

ARTÍCULO 29.*Pavimentos.*

Los del cuerpo de edificio destinado á la habitación, serán con baldosa grande ordinaria; lo demás, del modo que se detalla en el artículo 16 del presupuesto de obras.

ARTÍCULO 30.*Chapas.*

Estos lo serán con baldosas grandes, fabricadas á este objeto y sentadas con mortero eminentemente hidráulico, ó con azulejos de Malisa, sentadas con cemento.

ARTÍCULO 31.*Cubos vacíos.*

Estos se teján con caña, enfucidos con yeso, y sólo los habrá en el cuerpo de conserjería, guardarrópis, pezo y almazenas.

ARTÍCULO 32.*Cubiertas.*

Después de lo que queda consignado en este pliego de condiciones y presupuesto, sólo resta consignar que lo serán con teja árabe ó española, sentada sobre buen mortero, sobre lo llamado comúnmente entabacado, ó también de viguería de hierro laminado y teja de portland en las naves de matanza.

ARTÍCULO 33.*Carpintería de armar.*

El Arquitecto Inspector de las obras fijará los gruesos y demás dimensiones de cada una de las piezas que hayan de constituir tanto los entramados como las empalizadas.

ARTÍCULO 34.*Carpintería de taller.*

El mismo facultativo señalará las dimensiones y clase de labra de cada una

de las piezas, aun cuando aquéllas difieran algo de las consignadas en el presupuesto, así como también la clase de herraje de que deberán estar provistas.

ARTÍCULO 35.

Obrajes de hierro, plomo, cinc y bronce.

El indicado facultativo demarcará los gruesos, formas, hierro, plomo y disposición de cada uno de ellos, según el oficio que han de desempeñar.

ARTÍCULO 36.

Encoques y entucidos.

Para los reboques y entucidos no se empleará el yeso más que para la habitación del Conserje y pequeñas dependencias contiguas.

ARTÍCULO 37.

Pintura.

La carpintería de taller irá pintada al aceite. Los lugares destinados á la maizana y quadras, pintadas á la cal.

La habitación del Conserje se pintará como sea costumbre para las viviendas de la localidad, con sencillez y buen gusto.

El hierro, cinc y plomo, según su empleo, se pintará al aceite sobre preparación del mismo.

El exterior, según se ve por los artículos 26 y 27 de este pliego de condiciones, no necesita reboque ni pintado alguno.

Añádase al pliego de condiciones facultativas anterior.

CAPITULO PRIMERO

Valoración, medición y liquidaciones.

ARTÍCULO 1.º

Bases de la valoración.

Se abonará á todo contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada á los materiales que en su caso sean recibidos según el sistema de ejecución que se adopte ó forma de contratos parciales que se acepten para la construcción de la obra, según se mencione en la Memoria; por consiguiente, el número de unidades de toda clase de obras ó de valores de materiales de todo género, consignado en el presupuesto, no podrá servir de fundamento al contratista para establecer reclamación de ninguna especie.

ARTÍCULO 2.º

Abono de obras en general.

Para el abono de toda clase de obra, como es de albañilería, carpintería, fundición, estrajería, esto es, para todos los ramos de la construcción que comprende la ejecución del proyecto, como también para los materiales de todo género, que en su caso pudiesen contratarse, regirán los precios de unidad señalados en el presupuesto, hecho la baja que corresponda, según el tipo de subasta.

ARTÍCULO 3.º

Partes accesorias.

Para todos aquellos obrajes cuyo valor está calculado alzado, regirán los precios á que se hayan contratado.

ARTÍCULO 4.º

Cimbras, andamiajes y medios auxiliares de construcción.

Por estos conceptos no se satisfará cantidad alguna por considerarse incluido su valor, es el de las unidades de obra.

ARTÍCULO 5.º

Mediciones y valoraciones.

Con arreglo á las bases fijadas en los artículos anteriores, se harán las mediciones y valoraciones, tanto para los abonos parciales durante la ejecución de los trabajos, como para la liquidación definitiva de la contrata.

ARTÍCULO 6.º

Mediciones parciales.

Las mediciones parciales se verificarán en los plazos que se fijen en el pliego de condiciones económicas, y no tendrán más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arroje la medición y valoración fiscal de los trabajos, por consiguiente, no su pone aprobación ni recepción de las obras que en ella se comprendan.

ARTÍCULO 7.º

Mediciones finales.

Las mediciones finales se verificarán después de terminados los trabajos por el Arquitecto Inspector con precisa asistencia del contratista ó representante suyo, debidamente autorizada, acompañando el Director facultativo del contrato, á menos que no declare que renuncia á este derecho y se conforma de antemano con el resultado de la medición.

ARTÍCULO 8.º

Cases de regreso del contratista á presenciar las mediciones.

Si el contratista se negase á presenciarlo ó no contestase á la invitación que se le dirija, nombrar de oficio una persona que represente intereses del contratista, siendo cuenta del mismo los gastos que por ello se ocasionen.

ARTÍCULO 9.º

Acta de medición.

En el acta que se extienda de abono, verificada la medición, y en los documentos que la acompañan, deberá aparecer la conformidad del contratista ó su representante, aunque éste sea de oficio; en caso de no conformidad, sumariamento, y á reserva de ampliarlas dentro del término de diez días las razones que á esto se obliguen. Del acta y documentos de la medición deberá darse al contratista la copia autorizada.

ARTÍCULO 10.

Liquidación definitiva.

La liquidación definitiva se hará en vista de la medición general y deberá comprender en su relación todos los trabajos ejecutados y los detalles de las mediciones parciales que se hayan hecho en cuanto comprenda la contrata.

ARTÍCULO 11.

Bajas de la subasta.

Tanto en las relaciones valoradas como en las liquidaciones finales, se aplicará al resultado de las valoraciones hechas según precio del presupuesto la rebaja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

CAPITULO II

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 12.

Acto de la subasta.

Para tomar parte en la subasta se justificará en el acto de ella haber hecho el

depósito que prevengan las condiciones económicas.

ARTÍCULO 13.

Capacidad legal de los contratistas.

Caso de contratarse toda la obra, si el licitador ó á quien quede adjudicada no tiene la capacidad legal para dirigirla por sí, deberá nombrar un Arquitecto ó Maestro de obras con quien se entenderá el Arquitecto-Inspector en la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 14.

Imposibilidad de los traspasos.

El contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrato sin la aprobación competente, y si lo hiciera habrá lugar á rescindir, procediéndose á sus expensas á nueva subasta, y respondiendo con la cantidad depositada á los daños y perjuicios que se irroguen.

ARTÍCULO 15.

Responsabilidad del contratista.

El contratista será exclusivamente responsable de la ejecución de la obra, y no tendrá por lo tanto derecho á pedir indemnización por el mayor precio que le resulte, ni por las erradas manobras ó faltas que se cometan durante su construcción.

Cuando el Arquitecto Inspector advierta vicios en las construcciones, ya sea en el curso de su ejecución ó ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que las partes defectuosas se demuestran y construyan á costa del contratista, el cual es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, de la falta que en las mismas pueda notarse, y de los daños y perjuicios que resultaren á consecuencia de estos, sin que le sirvan de disculpa ni le dé derecho alguno el que el Arquitecto ó algún subalterno autorizado las haya examinado y reconocido durante su construcción, pues todos son de su cuenta y riesgo independiente mente de la inspección del Arquitecto.

Dado caso que el contratista se niegue á la demolición, reconstrucción ó reparación de las obras, quedará sujeto á lo prescrito en los artículos 23 y 24 del pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas aprobada últimamente. Así como también si el Arquitecto Inspector sospechara la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que se supongan defectuosas, siendo los gastos de demolición y construcción que se ocasionen de cuenta del contratista, cuando los vicios existan realmente, y en caso contrario correrán á cargo de la administración.

ARTÍCULO 16.

Negativa de reclamación por materiales desechados.

Tampoco podrá pedir indemnización alguna por los materiales que se desechen.

ARTÍCULO 17.

Variaciones del proyecto.

Siempre que se creyera necesario ó conveniente introducir alguna modificación en cualquiera de las obras que constituyan la contrata por exigirlo así el mejor estudio que durante la construcción se haya hecho, por preveerse que resultara mayor cantidad de obras que la calculada en el proyecto, por mayor valor que haya que dar á algunas

trabajos ó por otra causa cualquiera, el Arquitecto Inspector procederá á formar el correspondiente proyecto de variación, y si esta fuera de tal naturaleza que para llevarla á cabo se necesitase suspender la obra, el Ayuntamiento al creyera procedente la propuesta de Arquitecto Inspector lo comunicará por escrito al contratista, expresando el todo ó parte de obra á que alcanza la suspensión.

ARTÍCULO 18.

Confirmación de las variaciones.

Enterado el contratista del proyecto de variaciones, manifestará por escrito si está ó no conforme en percibir por aumento de obra si le hubiera, lo que corresponda según sus valores de unidad designados en el presupuesto.

ARTÍCULO 19.

Precios no previstos en el presupuesto.

En el caso de que el proyecto de modificación contuviera obras, cuyos precios no se hallen prescritos en el presupuesto de la obra, ó no pudieran fijarse por comparación, el contratista, si no se conforma con los asignados por el Arquitecto Inspector, podrá requerir que se fijen contradictoriamente en el concepto de que, cualquiera que sean, deberá ajustarse á la baja del remate, y si no hubiere avenencia en la fijación, quedará el contratista relevado de la construcción de la obra, y la Administración municipal en libertad de proceder á ella del modo que considere más conveniente, no pudiendo el contratista reclamar por este hecho indemnización de ninguna clase.

ARTÍCULO 20.

Casos en que el contratista haga por sí alteraciones.

El contratista no podrá por sí hacer alteraciones en ninguna de las partes del proyecto aprobado sin autorización por escrito del Arquitecto Inspector, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que pudieran resultar á consecuencia de las variaciones autorizadas.

ARTÍCULO 21.

Término para empezar los trabajos.

Dentro del número de días que se prescriben, siguientes al que se le comuniqué al contratista la aprobación de la subasta, deberá dar principio á los trabajos.

ARTÍCULO 22.

Término para la construcción.

El tiempo que deba durar la construcción hasta dejarla completamente terminada, se marcará también en las condiciones particulares y económicas que sirvan de base para la subasta.

ARTÍCULO 23.

Impulso de las obras.

Si en este tiempo se observase que la obra subastada se seguía con alguna lentitud, haciendo dudar de que se pudiese terminar en la época señalada, se impulsará á costa del contratista.

ARTÍCULO 24.

Obligación general del contratista.

Este quedará obligado á ejecutar cuantas obras se detallan en los planos, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y en esta adición á las mismas.

Igualmente dicho contratista viene obligado á devolver á la Administración municipal el importe de los honorarios facultativos por la formación del proyecto que consta en el presupuesto de contrata, y que asciende á 750 pesetas, antes

de la recepción provisional de las obras.

Del mismo modo, dicho contratista satisfará al Arquitecto municipal, Inspector de las obras, la cantidad de 1.000 pesetas por sus honorarios facultativos, devengados durante la ejecución de las obras y su recepción, antes de recibirse provisionalmente.

ARTÍCULO 25.

Derechos del Director respecto de los operarios.

El Arquitecto Director tendrá derecho á variar ó despedir los operarios del contratista por causa de insubordinación, incapacidad ó cualquiera otra que influya en el buen orden de los trabajos, y como el número de operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras, han de ser proporcionados á la extensión y naturaleza de las que hayan de ejecutarse, á fin de cerciorarse del cumplimiento de ello, el mencionado Arquitecto Inspector tiene igualmente derecho á exigir del contratista, la posesión de una nota exacta del número de operarios y de medios auxiliares ya expresados, siempre que lo crea conveniente.

ARTÍCULO 26.

Términos de garantía.

También se marcará cuál deba ser en la contrata el término que, como garantía de la buena construcción de las obras, deberá transcurrir entre la recepción provisional y definitiva.

ARTÍCULO 27.

Recepción provisional.

Concluida la obra, el Arquitecto Inspector, acompañado del facultativo director y de la Comisión municipal nombrada al efecto, con asistencia del contratista, procederá á un debido reconocimiento, y si se hallare conforme, se extenderá un acta de la diligencia, empezando á correr el tiempo de garantía desde la fecha en que el Muy Ilustre Ayuntamiento comunicue la aprobación.

ARTÍCULO 28.

Recepción definitiva.

Terminado el plazo de garantía sin observación de ningún género, se procederá á la recepción definitiva en igual forma que la provisional, y si las obras se encuentran en perfecto estado se extenderá acta de la diligencia, cumplimentándose desde luego por parte del Ayuntamiento y del contratista, lo condicionado en el pliego de las condiciones.

Debiendo advertir que cuantas dudas y contestaciones se susciten con el contratista sobre la ejecución de las obras ó interpretación, tanto de las condiciones facultativas y su adición, como de las económicas, se resolverán en el concepto de que renunciará el contratista al derecho común en todo lo que sea contrario al tenor de ellas, quedando sujeto á las decisiones y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

Pliego de condiciones económicas para contratar, por medio de subasta, las obras de terminación del Matadero público de esta ciudad.

PRIMERA

El M. I. Ayuntamiento saca á subasta las obras necesarias para la terminación del Matadero público de esta ciudad, con arreglo al plano y presupuesto formados por el Arquitecto municipal, que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDA

El tipo para la subasta será el de 54.352 pesetas 51 céntimos, que arroja el presupuesto de contrata, á la baja.

TERCERA

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, y asistencia de un señor Concejal, el día y hora que oportunamente se anuncie por la Alcaldía.

CUARTA

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Caja municipal ó en la General de Depósitos, en metálico ó valores públicos, al tipo de cotización, la cantidad de 2.717 pesetas y tres céntimos, como depósito provisional, y el remanente impondrá, como fianza definitiva, la suma de 5.435 pesetas y 25 céntimos, dentro del término de los ocho días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva de las obras por el Ayuntamiento.

QUINTA

Las proposiciones se presentarán todos los días laborables, desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior señalado para la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez á trece horas, en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello común, con arreglo al modelo que se expresará.

Además deberán presentarse, al propio tiempo y por separado, la cédula personal del interesado y el resguardo de la fianza provisional.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero el licitador tendrá derecho á presentar otros pliegos, sin necesidad de acompañar la cédula ni nuevo resguardo de depósito provisional.

SEXTA

El contratista comenzará las obras dentro de los ocho días de haberle adjudicado definitivamente la subasta, y las dejará terminadas en el plazo de los seis meses siguientes.

Si no comenzare las obras en el plazo indicado, incurrirá en la multa de 15 pesetas por día en los primeros ocho días, y durante otros ocho días más se duplicará la multa, y si al terminar el último plazo no diere principio á las obras, quedará rescindido el contrato, sufriendo el rematante las responsabilidades que prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

SÉPTIMA

El Arquitecto municipal expedirá mensualmente certificación del importe de las obras que realice el contratista, y al final practicará una liquidación de las mismas.

Dichas certificaciones servirán de justificantes de los pagos que se hagan al contratista, dentro de la distribución del total pago de las obras, que será el siguiente:

En el año 1914, 15.000 pesetas; en el año 1915, otras 15.000 pesetas, y el resto del importe de la liquidación final, en el año 1916.

Las cantidades que han de ser pagadas al contratista en los dos últimos años, devengarán el interés anual del 5 por 100, á partir desde la fecha de la recepción definitiva de las obras.

En garantía del pago de todas las mencionadas cantidades, queda afecto, como prenda ó anticresis, el producto del arbitrio sobre las reses que se sacrifican en el Matadero, en la cantidad que sea neces-

sería para abonar el importe de los plazos é intereses.

OCTAVA

En cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista vendrá obligado á celebrar un contrato con los obreros que utilice, estipulando la duración ó suspensión del mismo, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y que las denuncias ó cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

NOVENA

Los obreros manuales que se utilicen en las obras, serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del contratista, quien sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pudieran haberle como patrono.

DÉCIMA

Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional de las mismas en la forma y requisitos que indica el artículo 27 de las condiciones facultativas.

UNDÉCIMA

Desde el momento en que queden recibidas provisionalmente las obras podrán prestar servicio, corriendo á cargo del contratista las obras de conservación durante el plazo de cuatro meses, el cabo de los cuales tendrá lugar la recepción definitiva, con las mismas formalidades que la provisional, y caso de hallarse conforme será devuelta la fianza al contratista.

DUODÉCIMA

En cuanto á los materiales que emplee en las obras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 4 de Febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional.

DÉCIMOTERCIA

El presente pliego de condiciones será sometido á la aprobación de la Junta municipal de asociados y sometido á la sanción del señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 8.º de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

DÉCIMOCUARTA

Los poderes que se utilicen para el acto de la subasta deberán ser bastanzados por el Letrado de esta localidad D. Joaquín Vils.

DÉCIMOQUINTA

El contratista no podrá pedir aumento del precio del remate, ni la revisión del contrato, al cual se hace á riesgo y ventura del mismo.

DÉCIMOSENTA

Si con motivo de este contrato se suscitaren cuestiones, tanto el Ayuntamiento como el contratista se someterán á los Tribunales de esta ciudad, en la forma y modos prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

DÉCIMOSEPTIMA

No podrán ser contratistas ninguno de los comprendidos en el artículo 11 de dicha Instrucción.

DÉCIMOCTAVA

El rematante podrá ceder y traspasar su contrato á otra persona, siempre que

á juicio de la Corporación reúna el interesado las condiciones de seguridad y solvencia necesarias.

DÉCIMONOVENA

Será obligación del contratista satisfacer los impuestos establecidos, inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, honorarios del Notario, papel sellado y cuantos gastos origine la subasta.

VIGÉSIMA

Tanto el Municipio como el contratista vendrán obligados al cumplimiento de cuantas cláusulas se estipulan en este pliego y en el de condiciones facultativas, y á lo que dispone la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 13 de Marzo de 1903, sobre condiciones de obras públicas, según los casos.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante ..., calle de ..., número ..., enterado del proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para contratar por medio de subasta las obras de terminación del Matadero público de esta ciudad, se obliga á realizar dichas obras por la cantidad del presupuesto con la rebaja de ... unidades ... céntimos por ciento (expresado en letras).

(Fecha y firma.)

NOTA.—En el sobre de la proposición se escribirá: «Proposición para optar á las obras de terminación del Matadero.» Játiba, 1.º de Febrero de 1914.—El Alcalde, José Romero.—El Secretario, Emilio Llanderaí. S—83

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por la presente, se cita á Junta administrativa, que ha de tener lugar el día 15 de Febrero próximo, y hora de las catorce, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, á los moros cabileños AH U. Acobhi Kico Kranj y Aicchi Iacide Totanini, cuyos domicilios se ignoran, á los que por fuerza de Carabineros, en la plaza de Ceuta, les fué ocupada pólvora y cartuchos de guerra en 12 de Marzo del año último.

Cádiz, 29 de Enero de 1914.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno. P—483

Tesorería de Hacienda de la provincia de Alicante.

Contribución utilidades: préstamos hipotecarios.—Años 1909 y 1910.

D. Salvador Cabanes Valls, Agente Recaudador de Contribuciones é impuestos de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á los expresados años, contra el deudor D. Luis Ibáñez Carreras, sin que conste tenga en esta ciudad persona que legalmente lo represente, expongo el presente edicto para que pueda ir al gar á conocimiento del mismo que, con fecha 20 del actual, he dictado la siguiente

Providencia.—Declarado incurso en el segundo grado de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un plazo de veinticuatro horas para que pue la satisfacer sus débitos, y notifíquese esta providencia, advirtiéndole que, de no verificarse el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

	Pesetas.
Importan las cuotas.....	197,52
Recargos y costas.....	52,48
TOTAL DÉBITO.....	250,00

Alicante, 24 de Enero de 1914.—S. Cabanes. P—443

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Diciembre último, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Salvador Blanes Gisbert, 5,45 pesetas.
- José Francés Esplá, 3,77.
- Federico Jordá y Francisco Castañer, 4,05 pesetas.
- Rosa Sempere Valor, 1,68.
- María y Josefina Martí Fernández, 79,18.
- José Poblet Ferrer, 4,10.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcoy, 9 de Enero de 1914.—J. Rizo. P—504

Agencia ejecutiva de la Delegación especial de Hacienda de la provincia de Alava.

D. Patricio del Río y Guinea, Agente ejecutivo de la Delegación especial de Hacienda de Alava.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra D. Félix Carzayrón, vecino de Hendaya (Francia), deudor por canon de superficie de minas, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, ha dictado con fecha 2 del actual la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, é fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, se publica este edicto para que surta los oportunos efectos.

Vitoria, 3 de Febrero de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio del Río.

P-494

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Almenar.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, é ignorándose el paradero de los mozos Luis Porquet Colomina, hijo de Francisco y Joaquín; Buenaventura Pallás Ocasal, de Jaime y Ross; José Manonelles Rubinat, de Antonio y María; José Viu Sancho, de José y Josefa, nacidos en esta villa en 17 de Febrero, 10 de Marzo, 23 de Abril y 3 de Noviembre de 1893, respectivamente, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 45, 53, 65 y 99 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 8 y 15 de Febrero próximo y 1.º de Marzo, á los actos de reclutamiento definitivo y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos, con todas las responsabilidades prescritas en la precitada ley.

Almenar, 31 de Enero de 1914.—El Alcalde, Fernando Bailis.

M-442

Alcaldía Constitucional de Barcarrota.

D. Santos García Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército del presente año, ha sido incluido el mozo Francisco González Alvarez, hijo de Florencio y Vitoria, nacido en esta villa el 13 de Mayo de

1893, y no siendo posible citarle personalmente por ignorarse su paradero y el de sus padres y encargados, se le cita por el presente para que en el día 8 del corriente, á las once de la mañana, comparezca ante este Ayuntamiento, al acto del cierre definitivo del alistamiento y á las demás operaciones subsiguientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, quedará incluido en aquél, y si tampoco compareciera á la clasificación y declaración de soldados, para la que también se le cita, que tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 1.º de Marzo próximo, en el salón de sesiones de esta Corporación municipal, será declarado prófugo con arreglo á la Ley.

Barcarrota, 3 de Febrero de 1914.—Santos García.

M-517

Alcaldía Constitucional de Cabañas.

D. Ignacio Palacios Conde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y paradero de los mozos que á continuación se mencionan, naturales de esta villa, incluidos en el alistamiento de la misma, formado para el actual Reemplazo, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento, á las diez horas del día 8 de Febrero próximo, que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento, cuyos mozos no han podido ser convocados personalmente por la expresada causa, en la inteligencia que de no concurrir por sí ó por medio de persona que los represente, los parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Manuel Rodríguez Rodríguez, hijo de Tomás y Dolores, nacido en 1.º de Enero de 1893.

Angel Martín Durán, de Gregorio y Blasa, en 15 de Enero.

Juan Mostaza Pozo, de Antonio y Ana, en 3 de Febrero.

Cristóbal Gelo Navarro, de Cristóbal y Plácida, en 6 de Febrero.

Juan Ferrera Pimentel, de Juan y Ana, en 6 de Febrero.

Francisco Núñez Reina, de Ramón y María, en 18 de Febrero.

Salvador García Santana, de Juan y Brígida, en 26 de Febrero.

Sebastián Actas Heras, de Jorge y María, en 3 de Mayo.

José Mora Blasco, de Teresa, en 7 de Marzo.

Matías Jiménez Romero, de Francisco y Rafaela, en 10 de Marzo.

Antonio Babroja Gómez, de Antonio y Ana, en 12 de Marzo.

Juan Fernández Hermoso, de Andrea, en 21 de Marzo.

Tomás Reina Soriano, de Simeón y Dolores, en 25 de Marzo.

Juan Antonio Borrallo Martínez, de Andrea, en 25 de Marzo.

José Fernández Bueno, de Manuel y María, en 5 de Abril.

Juan Redondo Díaz, de José y Simona, en 14 de Abril.

Guillermo Muñoz Gavarro, de Guillermo y Dolores, en 16 de Junio.

Rafael Retanero Leal, de José y Teresa, en 26 de Junio.

Jacinto García Expósito, de desconocidos, en 11 de Septiembre.

Paulino Márquez Rodríguez, de Pedro y Amadora, en 17 de Noviembre.

Leocadio Jiménez Fernández, de Gregorio y Celestina, en 9 de Diciembre.

Juan Delgado Cerejón, de José y María, en 10 de Diciembre.

José Garrido Expósito, de desconocidos, en 19 de Diciembre.

Manuel Muñoz Villalobos, de Francisco y Dolores, en 30 de Diciembre.

Miguel Cruzado Pintor, de Miguel y Dolores, en 20 de Junio.

Juan Chaparro Romero, de Francisco y Josefa, en 22 de Junio.

Cabañas, 31 de Enero de 1914.—Ignacio Palacios.

M-484

Alcaldía Constitucional de Carrascalejo.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 84 de la ley de Reclutamiento, los siete mozos cuyos nombres á continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, se les cita, llama y emolza por medio de la presente, para que en los días que determina mencionada ley comparezcan en las Casas Consistoriales para los actos de cerrar definitivamente las listas rectificadas, sorteo y declaración de soldados, advertidos que de no verificarlo, ya sea personalmente ó por quien legítimamente los represente, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Pedro Menje Villa, hijo de Juan y Catalina.

Tomás García Herrera, de Ramón y María.

Severino Herrera Alvarez, de Valentín y María.

Alejandro Sánchez Muñoz, de Benito y Gregoria.

Angel Ocampos Mateos, de Daniel y Jesusa.

Jacinto Sánchez García, de Dionisio y Juana.

Gonzalo Mateos Alvarez, de Eustasio y Vicenta.

Carrascalejo (Cáceres) á 28 de Enero de 1914.—El Alcalde, Guillermo García.

M-459

Alcaldía Constitucional de San Ildefonso.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 8 y 15 del actual y el 1.º de Marzo próximo á los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, en la inteligencia que de no comparecer por sí ó por persona que los represente les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Miguel Vidal Jimeno, hijo de Antonio y Rufina.

Paulino Clemente Gala Pozo, de Víctor y Carlota.

Miguel Valero Santiago, de Francisco y Nicolasa.

Frutos Cedillo Alejandro, de Claudio y María.

San Ildefonso, 2 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Pedro Vera.

M-488

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Madrileña del Frontón Central.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 27 del corriente, á las doce de la mañana, en esta Corte, y en su domicilio social, calle de la Abada, número 1.

Su objeto es el examinar y aprobar, si procede, el balance, cuentas generales y Memoria correspondientes al ejercicio del año último, cuyos documentos y de-

más antecedentes, relativos á la Administración de la Sociedad estarán á la disposición de los Accionistas para su examen, en dicho domicilio social, desde el día 15 del actual, de diez á doce de la mañana.

Todo Accionista tiene derecho á concurrir, por sí ó representado por otro que también lo sea, con sólo poseer una acción, que dos horas antes de la Junta deberá depositar en las oficinas de esta Sociedad, ó bien el resguardo que acredite haberlas depositado en el Banco de España ó en cualquier otro establecimiento de crédito.

Madrid, 7 de Febrero de 1914.—Por el Presidente: El Secretario del Consejo de Administración, José Uriarte. X—207

Banco Guipuzcoano.

Balanza general en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	2.892.539,11
Corresponsales deudores.....	5.214.725,46
Bienes inmuebles.....	1.735.549,53
Mobiliario.....	10,00
Cartera.....	8.090.070,98
Préstamos sobre valores.....	310.766,00
Cuentas corrientes de crédito y diversas.....	8.770.822,98
Cupones y amortizaciones al cobro.....	49.975,70
Diversas cuentas.....	4.436.215,85
Accionistas.....	2.060.000,00
	33.550.734,43
Valores en poder de corresponsales, nominales.....	41.756.813,41
Efectos en depósito, ídem.....	138.053.580,77
	177.810.394,18
TOTAL.....	211.361.128,61
PASIVO	
Capital: 10.000 Acciones de pesetas 500.....	5.000.000,00
Fondo de reserva (estatutario).....	300.000,00
Segundo fondo de reserva (voluntario).....	1.600.000,00
Reserva para inmuebles.....	100.000,00
Cuentas corrientes.....	12.953.825,17
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	6.524,55
Deposiciones y Bonos á vencimiento fijo.....	4.271.075,28
Corresponsales acredores.....	3.992.080,13
Efectos á pagar.....	190.570,60
Cupones, amortizaciones y dividendos á pagar.....	408.057,02
Diversas cuentas.....	4.702.382,32
Beneficios (remanente).....	27.319,36
	33.550.734,43
Depositantes de efectos en garantía, nominales.....	18.849.682,00
Ídem de valores en custodia, ídem.....	116.975.998,77
Acredores por depósitos necesarios, ídem.....	228.500,00
Ídem de valores en poder de corresponsales, ídem.....	41.756.813,41
	177.810.394,18
TOTAL.....	211.361.128,61

El Contador, Andrés García.—El Director Gerente, Luis García Ruiz.—V.º B.º.—El Presidente del turno de C. de A., José C. A. B.º.

Aprobado el anterior balance en la Junta general de Accionistas que hoy ha tenido lugar, se inserta en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de sus Estatutos.—San Sebastián, 5 de Febrero de 1914.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—212

La Fams Industrial Harino Panadera.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 20 del corriente mes, en el salón de actos de la Sociedad, á las dos y media de la tarde.

En dicha Junta se tratará de los asuntos de la orden del día, señalados en la convocatoria dirigida á los domicilio de los señores Accionistas, bajo las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de la Sociedad.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, José Galino. X—208

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

SINDICATURA

Habiendo fallecido D. Tomás Calabuig Marco, Corredor de Comercio de esta Plaza, se anuncia al público la devolución de su plaza, á los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Valencia, 3 de Febrero de 1914.—El Síndico Presidente, Tomás Dasi.—El Contador Secretario, Manuel Lora. X—209

Compañía Madrileña de Urbanización.

CONVOCATORIA

Junta general ordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará el día 29 de Marzo, á las dos y media de la tarde, en el domicilio social, calle de Lagasca, 6, bajo derecha.

Para asistir á la Junta es preciso cumplir con lo que previenen los artículos 20 y 21 de los Estatutos.

Madrid, 2 de Febrero de 1914.—El Presidente del Consejo, El Conde de Venadito. X—206